

8.607

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Veto Total de la Ley Nº 8.548, interpuesto por la Función Ejecutiva, mediante el dictado del Decreto Nº 1055, de fecha 25 de agosto de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 8.548, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**ARTÍCULO 1º.-** Amplíanse la percepción por Adicional “Suplemento por Zona”, dispuesto por el Artículo 26º de la Ley Nº 4.437 y sus modificatorias a los profesionales y técnicos que posean Título Universitario del arte de curar que a continuación se detallan: Enfermero Universitario, Licenciado Enfermero Universitario, Licenciado en Fonoaudiología, Fonoaudiólogo, Licenciado en Obstetricia, Técnico en Hemoterapia, Técnico Radiólogo Universitario, Licenciado en Trabajo Social, Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Terapia Ocupacional, Instrumentador Quirúrgico; que dependan del Ministerio de Salud Pública y cuya prestación de servicios sea realizada en forma permanente en el interior de la Provincia, en las Zonas Sanitarias determinadas en los dispositivos legales vigentes”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.607.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º -CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO